



Castilla-La Mancha

# PLAN DE INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA 2012-2018

# PLAN DE INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA 2012-2018

<b>1. RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	1
<b>2. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
2.1 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA EN EL CONTEXTO EUROPEO, NACIONAL Y AUTONÓMICO .....	3
2.1.1 Antecedentes a nivel europeo .....	3
2.1.2 Antecedentes a nivel nacional .....	4
2.1.3 Antecedentes a nivel autonómico .....	4
2.1.4 Antecedentes en Castilla-La Mancha .....	5
2.2 NORMATIVA APLICABLE .....	6
<b>3. OBJETIVOS</b> .....	9
3.1 OBJETIVO GENERAL .....	9
3.2 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN .....	10
<b>4. PLAN DE INSPECCIÓN</b> .....	12
4.1 ÁMBITO TERRITORIAL .....	12
4.2 DEFINICIONES .....	13
4.3 ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN .....	16
4.4 PERIODO DE VIGENCIA .....	17
4.5 MARCO COMPETENCIAL .....	17
4.6 ESTRUCTURA DEL PLAN .....	18
4.6.1 Programas anuales de inspección medioambiental. Estructura .....	18
4.6.2 Programas anuales de inspección medioambiental. Subprogramas .....	20
4.6.3 Programas anuales de inspección medioambiental documental. Subprogramas .....	21
4.6.4 Programas de control de entidades colaboradoras. Subprogramas .....	22
4.6.5 Programas de mejora continua y creación de capacidad .....	22
4.7 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN .....	23
4.7.1 Memoria anual .....	23
4.7.2 Plan de Calidad .....	25
4.7.3 Revisión del Plan de Inspección .....	25

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente plan de inspección y control tiene su origen, de una parte, en la exigencia legal y, de otra, en una demanda continuada de la sociedad. Ésta, no proviene sólo de las ONG's y los colectivos ciudadanos sino también de aquellos sectores productivos que, comprometidos con la protección medioambiental, incluyen los costes medioambientales en su sistema de producción.

Por otra parte, el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea aprobaron la Recomendación de 4 de abril de 2001 sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados Miembros. Esta Recomendación tiene el propósito de que las inspecciones se realicen con arreglo a unos criterios mínimos que se deberán aplicar en la organización, realización, seguimiento y publicación de estas tareas.

En concreto, la Recomendación señala la necesidad de elaborar programas de inspección medioambiental que verifiquen el cumplimiento de la legislación e impulsen dicho cumplimiento, así como la vigilancia del impacto ambiental para determinar la necesidad de aplicación de medidas para garantizar el cumplimiento de la legislación.

Próxima a su trasposición a la legislación española se encuentra la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), la cual establece en el artículo 23 que los Estados miembros se asegurarán de que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y garantizarán que este plan se reexamine y actualice puntualmente. En Castilla-La Mancha se ha tomado esta obligación de inspección dirigida a las actividades incluidas en esta Directiva (sometidas a Autorización Ambiental Integrada), al resto de instalaciones y actividades objeto de autorizaciones ambientales y declaraciones de impacto ambiental competencia de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.

En base a lo anteriormente expuesto, el objetivo de este documento es, por una parte, definir la estrategia de inspección y control ambiental en Castilla-La Mancha tanto en lo que se refiere a los controles integrados de las actividades como a las actuaciones sectoriales necesarias y, por otra, establecer las bases de su organización e implantación, basándose en los criterios mínimos contemplados en la Recomendación de 4 de abril de 2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE.

El plan se estructura en primer lugar con una introducción, en la que se exponen los antecedentes de la actividad inspectora en el contexto europeo, nacional y autonómico y la normativa aplicable en materia de inspección medioambiental, ambos puntos clave para la elaboración del presente plan.

A continuación, se establecen los objetivos que persigue el plan, empezando con el objetivo general, que es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental buscando un nivel elevado de protección del medio ambiente de Castilla-La Mancha. De la misma manera se especifican los objetivos estratégicos del plan que concretarán en los programas que lo desarrollarán.

En el punto 5, se hace referencia al desarrollo del plan en si, indicando el ámbito territorial al que hace referencia y definiendo conceptos legales y términos clave que se incluyen en el mismo. También se indica en este capítulo el ámbito material de aplicación del plan, donde se expone una delimitación con carácter general de los aspectos que son objeto de inspección y un listado de documentos legislativos cuya conformidad será comprobada.

En concreto, en lo que respecta a la estructura del plan se indica que éste se desarrollará y ejecutará a través de programas anuales. Se expone, al respecto, un procedimiento de elaboración de programas mediante un esquema para su elaboración.

También se identifican programas de mejora continua y creación de capacidad, que se ejecutan a través de actividades de mejora de la actividad inspectora, como formación, intercambio de experiencias, actividades de coordinación con otras estructuras (confederaciones hidrográficas, ayuntamientos, SEPRONA, etc.) Se hace referencia con el fin de la mejora continua a la cooperación con otras instituciones y organizaciones como REDIA e IMPEL.

Finalmente se desarrolla como se realizará la evaluación y seguimiento del plan, especificando los diferentes indicadores que servirán como base para evaluar el grado de cumplimiento tanto del plan, como en concreto de los programas que lo desarrollarán.

## **2. INTRODUCCIÓN**

### **2.1 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA EN EL CONTEXTO EUROPEO, NACIONAL Y AUTONÓMICO**

#### **2.1.1 Antecedentes a nivel europeo**

A nivel Europeo la Red IMPEL (Implementation and Enforcement of Environmental Law) es un foro informal de intercambio de información en el área de implantación y cumplimiento de la legislación ambiental europea y de desarrollo de estrategias prácticas comunes. Esta red está constituida por autoridades ambientales de la Unión Europea que desean intercambiar información y por la Comisión Europea. En cada Estado Miembro hay un coordinador que sirve como punto de referencia de la red.

El objetivo de IMPEL es crear el ímpetu necesario en la Unión Europea (incluyendo los países candidatos y otros países que aplican la legislación ambiental de la UE) para progresar en la aplicación más efectiva de la legislación ambiental. La Red promueve el intercambio de información y experiencias y el desarrollo de una mayor consistencia en el método para la implantación, aplicación y hacer cumplir la legislación ambiental, con especial énfasis en la legislación ambiental comunitaria.

La Comisión, en vista de la gran disparidad existente entre los procedimientos de inspección de los países miembros elaboró el 4 de abril de 2001 una Recomendación sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales.

Su objetivo es el de garantizar una aplicación y un cumplimiento uniformes del derecho en materia de medio ambiente en todo el territorio de la Unión. Para ello, establece los criterios que deberán aplicarse en la organización, realización, seguimiento y publicación de las inspecciones medioambientales. En este sentido, indica la necesidad de tener en cuenta la división de responsabilidades entre los servicios de autorización y de inspección. Señala la necesidad de una adecuada programación, ya que las inspecciones deben de ser planificadas de antemano, especificando el contenido mínimo de esta programación. El contenido de las inspecciones se basará en la comprobación del cumplimiento de los requisitos medioambientales comunitarios en las instalaciones controladas y en la vigilancia del impacto medioambiental de dichas instalaciones. Señala detalladamente el contenido de las inspecciones, con indicación de las actividades instrumentales.

Así mismo, la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), establece en el artículo 23 sobre inspecciones medioambientales que los Estados miembros se asegurarán de que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y garantizarán que este plan se reexamine y actualice puntualmente.

### **2.1.2 Antecedentes a nivel nacional**

A nivel nacional tenemos la Red de Inspección Ambiental (REDIA). La red REDIA tiene su origen en las reuniones celebradas en Galicia y Madrid, en 2008.

El objetivo del proyecto REDIA consiste en el establecimiento de una red estatal en materia de inspección ambiental, orientada a la creación de un instrumento fundamentalmente técnico que permita compartir la amplia experiencia en las actividades de inspección entre las distintas comunidades autónomas, establecer foros de participación, intercambio de información técnica y articular la participación de las diferentes comunidades autónomas en la red IMPEL, dentro del ámbito de las inspecciones ambientales.

REDIA está integrada por los responsables de inspección ambiental de las Comunidades Autónomas en razón de su competencia en este campo. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente participa en REDIA en calidad de Secretaría.

Las actividades REDIA están enfocadas a la producción de documentos técnicos para el desarrollo de buenas prácticas y mejora de las inspecciones ambientales, la formación continua de los inspectores y a la optimización de la estructura de los sistemas de inspección.

Entre sus funciones está la preparación de las agendas de reuniones, el plan anual de actividades, la planificación de propuestas, la coordinación y organización de REDIA en la red IMPEL, así como la coordinación con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la elaboración de los documentos técnicos.

### **2.1.3 Antecedentes a nivel autonómico**

A nivel autonómico existen antecedentes en lo que a planificación y programación de inspecciones ambientales se refiere presentando en su conjunto un elevado grado de heterogeneidad entre estos documentos.

Algunos de estos planes y programas se han publicado en los diferentes boletines o diarios oficiales de las comunidades autónomas correspondientes aunque a través de REDIA se ha tenido conocimiento de la existencia de planes y programas que no han sido publicados y que se consideran documentos internos de trabajo. Algunos de ellos son los siguientes:

- Andalucía: Planes sectoriales de inspecciones medioambientales 2011.
- Aragón: Programa General de Inspección Anual 2009.
- Madrid: Programa de Inspección Ambiental 2011
- Murcia: Plan de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial 2011.
- Navarra: Programa de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial 2008.
- País Vasco: Plan de inspección y control ambiental 2003-2007. Programa de inspección y control ambiental 2003-2004.

#### **2.1.4 Antecedentes en Castilla-La Mancha**

En Castilla-La Mancha, en sus orígenes, la inspección se organizó para dar respuesta a denuncias de particulares o situaciones sobrevenidas. Se trató pues de una herramienta de control relativo que, en algunos casos, se completaba con una sistemática de inspección sin planificación previa.

Actualmente, y debido a las obligaciones que derivan de varias leyes medioambientales nacionales y otras previstas mediante la transposición de directivas ya aprobadas, los modos de actuación deben evolucionar hacia nuevos planteamientos basados en un enfoque proactivo, dinámico y de planificación estratégica, sometidos a un proceso de mejora continua basada en la medida de indicadores de eficacia que permitan evaluar tanto los recursos destinados como los objetivos alcanzados (eficacia y eficiencia).

Los planes de Inspección Ambiental y los programas anuales que los desarrollan constituyen el instrumento principal a la hora de establecer las actuaciones de inspección y control ambiental, además de posibilitar el seguimiento de los planes, proyectos y actividades sometidas a los distintos procedimientos ambientales y autorizaciones sectoriales en las materias que son competencia de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

La estructura mantenida en el área de calidad y evaluación ambiental basada en áreas temáticas (residuos, atmósfera, evaluación de impacto ambiental, etc.) provocaba

una dispersión de la tarea de inspección, ejecutándola de forma independiente desde cada una de las áreas temáticas.

La nueva estructura basada en áreas funcionales, en la que se contemplan de forma independiente la autorización ambiental de instalaciones por una parte y el seguimiento e inspección de las mismas por otro, hace que la actividad de inspección pueda gestionarse y controlarse de una manera centralizada desde el mismo servicio, estableciendo procedimientos de trabajo e instrucciones técnicas integradas dentro de un sistema de calidad.

## **2.2 NORMATIVA APLICABLE**

Para la elaboración del plan de inspección medioambiental 2012-2018 y los diversos programas anuales comprendidos en este periodo, se deberá tener en cuenta los requerimientos legales respecto de las inspecciones medioambientales que son competencia de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental cuyos contenidos en materia de inspección se sintetizan a continuación. En la actualidad, son los siguientes, aunque se deberán actualizar o confirmar que continúan en vigor antes de la elaboración de los programas de inspección medioambiental correspondientes:

- 1) **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común**, indica en su artículo 39bis, que las administraciones públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente para lo cual podrán inspeccionar las actividades sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.
- 2) **Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, que en su artículo 20 acerca de la calidad de los servicios, indica que las Administraciones Públicas y demás autoridades competentes fomentarán un elevado nivel de calidad de los servicios, en particular impulsando inspecciones administrativas y controles periódicos, así como el diseño y reforzamiento de planes de inspección.
- 3) **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación**, en su artículo 30 establece que las Comunidades Autónomas serán competentes para adoptar las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley y que los resultados de las actuaciones de control e inspección deberán ponerse a disposición del público.



- 4) **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados** recoge en su artículo 43 cuales deben ser las competencias y medios de vigilancia, inspección y control, estableciendo que las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo mediante los cuerpos de inspección debidamente reconocidos conforme a las normas que les sean de aplicación. En su artículo 44 indica la tipología de instalaciones que están sujetas a inspecciones periódicas.
- 5) **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera** en su artículo 26, designa que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley.
- 6) **Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.** Según se establece en la Ley, la comunidad autónoma es competente para sancionar, previamente a lo cual también se podrán llevar a cabo inspecciones de las condiciones de seguimiento establecidas en la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
- 7) **Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha**, que en su artículo 35 indica que la inspección y vigilancia será realizada por el personal designado a estos efectos por el órgano ambiental. Por lo tanto, se deberán tener en consideración a efectos de inspección, los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental en las inspecciones de las Autorizaciones ambientales competencia de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.
- 8) **Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades** en lo que respecta a la obtención del certificado de convalidación medioambiental de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente en el impuesto de sociedades.
- 9) **Ley 1/2010, de 11 de marzo, de regulación de la tasa para la concesión de la etiqueta ecológica en Castilla-La Mancha.**
- 10) **Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**, que en su artículo 9, epígrafe 3, indica que las autoridades competentes inspeccionarán el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que éste cumple las condiciones pertinentes de la autorización.

11) **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición**, en el que se indica en el artículo 8 que la autorización de las actividades de gestión de residuos se concederá previa inspección de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad.

12) **Decreto 126/2011, de 7 de julio de 2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura.**

La Consejería de Agricultura ejercerá la función de protección del medio ambiente, de los ecosistemas y de la biodiversidad, así como de la prevención de los riesgos ambientales derivados de las actividades humanas.

Dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental se enmarcan las siguientes:

- a. Las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma sobre la prevención ambiental, así como planificación, coordinación, seguimiento, autorización, vigilancia de residuos, lodos producidos en las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas y de aquellos otros que determine la Comunidad Autónoma.
- b. La vigilancia, seguimiento, inspección y control de las actividades potencialmente contaminantes del suelo. Declaración de suelos contaminados y demás competencias establecidas en la normativa sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- c. La planificación y programación de la política medioambiental en materia de evaluación, y control ambiental.
- d. La evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, así como la autorización ambiental integrada.
- e. La vigilancia y recuperación, en su caso, de la calidad ambiental del medio físico, de acuerdo con sus competencias, así como el control de los focos y actividades que provocan su contaminación y degradación.

Así mismo, los criterios considerados en la elaboración del Plan de Inspección Medioambiental 2012-2018 y los programas anuales que desarrollen el mismo, permitirán ser coherentes con las políticas Europeas ya que se inspira y enmarca en las directrices marcadas a nivel europeo:

- La Recomendación 2001/331/CE, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros.
- La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Los trabajos realizados en el foro IMPEL (European Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law), que en concreto han servido como base para ejecutar el proyecto de REDIA (Red de Inspección Ambiental) titulado “Implementación del Artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, de emisiones industriales. Preparación de un esquema común para la elaboración de planes y programas de inspección”.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

El objetivo básico del Plan de Inspección Medioambiental es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de proyectos, planes y programas, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas pese a estar obligadas a ello, buscando como fin un nivel elevado de protección del medio ambiente de Castilla-La Mancha, asegurando un desarrollo sostenible en nuestra región.

Así mismo, el Plan de Inspección Medioambiental pretende afrontar retos y objetivos que mejoren la actividad de inspección:

- Asignando los recursos disponibles mediante un sistema de gestión de las prioridades que se deberá materializar mediante un sistema de evaluación de riesgos medioambientales.
- Reorientando la actividad hacia el enfoque preventivo.
- Adecuando la carga de inspecciones programadas a la actual coyuntura socio-económica, a los escenarios presupuestarios previstos en los próximos años y a la disponibilidad de recursos humanos y materiales, que se irá definiendo anualmente en los programas de inspección medioambiental.

### **3.2 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN**

- **Organización de un servicio de control de la calidad ambiental donde se realice el seguimiento e inspección ambiental integrado de las industrias y actividades de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.** Siguiendo los criterios mínimos de inspección recogidos en la Recomendación de 4 de abril de 2001 del Consejo y Parlamento Europeo y en varios documentos de IMPEL, se pretende pasar de una inspección sectorial, a una integrada, y de una inspección asociada a los órganos competentes en autorización a una cuyo objetivo principal sea la inspección y el control.
- **Conocimiento del grado de cumplimiento de la normativa ambiental a nivel de actividad y de sectores productivos.** Los diagnósticos del cumplimiento normativo, a través de inspecciones medioambientales de las instalaciones y actividades dentro del alcance del plan, permitirán identificar el grado cumplimiento y cuales son las infracciones tanto a nivel de actividad individual como de los diferentes sectores y marcos legislativos.
- **Reducción del impacto de las actividades en el medio ambiente.** Las actuaciones se pueden encaminar a conseguir una mejora medioambiental mediante la prevención y el control de los incumplimientos que impliquen mayor riesgo sobre las personas y el medio ambiente.
- **Promoción de la calidad, competencia técnica y mejora continua.** En el proceso de implantación del plan, se han de desarrollar los indicadores que nos permitan valorar si “estamos haciendo lo correcto” (eficiencia) y si “lo estamos haciendo correctamente” (eficacia). Para ello, en los programas que desarrollan el plan se establecerá la elaboración de herramientas para evaluar las actuaciones de inspección. Así mismo, se incluirán en los programas anuales las necesidades de formación del personal en el ejercicio correspondiente.
- **Promoción de la colaboración entre las partes implicadas.** La estrategia para la consecución del objetivo final ha de ser flexible y abierta para permitir la integración de la intervención de todas las administraciones con competencias que tengan relación con los aspectos medioambientales. El último escalón de integración ha de incluir el compromiso de las propias empresas en el desarrollo de sistemas que impliquen el autocontrol fiable del cumplimiento de legislación.

- **Promover mejoras tecnológicas.** Mediante la aplicación del plan y en busca de alcanzar los condicionantes exigidos por las autorizaciones y declaraciones medioambientales.
- **Propuesta de revisiones de autorizaciones y declaraciones.** En base a las inspecciones realizadas y experiencias compartidas.
- **Cumplimiento de la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001.** Se recomienda a los Estados Miembros el desarrollo de planes de inspección que se pueden implantar a través de programas anuales e indica el contenido que se debe recoger en los mismos.
- **Cumplimiento del artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales** (prevención y control integrados de la contaminación), próxima a su transposición a la legislación española, y que establece que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y se garantizará que este plan se reexamina y, cuando proceda, se actualiza regularmente.
- **Realizar una evaluación de riesgos ambientales según lo indicado en el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, de emisiones industriales,** de las empresas que sirva como base para planificar la actividad inspectora de las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada. Así mismo y con la referencia de la citada directiva, se deberá realizar una evaluación de riesgos medioambientales al resto de instalaciones y actividades sometidas a cualquiera de las autorizaciones ambientales o evaluación de impacto ambiental competencia de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.
- **Incluir un procedimiento dentro del sistema de calidad de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental en el que se desarrollará un protocolo de actuaciones de evaluación de emergencia ambiental en Castilla-La Mancha.** En el citado protocolo se deberán distinguir las actuaciones a llevar a cabo en función de los siguientes tipos de emergencia:
  - **Emergencias ambientales ordinarias:** Las que se derivan de situaciones en las que el daño ambiental producido por el accidente no es significativo y se pueden evitar con los medios que actúan en la emergencia.

- Emergencias ambientales extraordinarias: Son las que se derivan de emergencias en las que las consecuencias ambientales son muy importantes y los daños medioambientales muy graves.

#### 4. PLAN DE INSPECCIÓN

##### 4.1 ÁMBITO TERRITORIAL

El área geográfica al que se aplicará el presente plan de inspección medioambiental, así como los programas anuales que lo desarrollen, es el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Para hacernos una idea global del campo que el presente plan de inspección medioambiental pretende abarcar, se indican algunos datos acerca de la región:

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuenta con una población de 2.115.334 habitantes y una superficie de 79.463 km<sup>2</sup>.

En lo que se refiere al número de actividades e instalaciones incluidas dentro del alcance del plan de inspección medioambiental, en función de la normativa aplicable en Castilla-La Mancha, son las siguientes:

Legislación Aplicable	Nº de Actividades e Instalaciones
<i>Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación</i>	502
<i>Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera</i>	2512
<i>Ley 1/2005, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero</i>	92
<i>Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha</i>	2696
<i>Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados</i>	20190

## 4.2 DEFINICIONES

- **Plan de inspección medioambiental:** Documento marco de carácter plurianual que ofrece las orientaciones estratégicas en relación con la inspección medioambiental a realizar por parte de una Institución Pública.
- **Programa de inspección medioambiental:** Documento ejecutivo que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones medioambientales que en él se incluyen y priorizan, así como la previsión de recursos necesarios para su ejecución.
- **Instalaciones y actividades controladas:** se consideran instalaciones y actividades objeto de inspección medioambiental, además de las definidas en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, del 4 de abril de 2001, cualquier instalación, actividad, plan o programa sujeto a autorización o condicionantes ambientales en aplicación de la legislación vigente en materias de competencia de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura.
- **Actuaciones de evaluación de emergencia ambiental:** Son aquellas que se realizan cuando se tiene conocimiento de accidentes o incidentes provocados por instalaciones o actividades con incidencia grave en el medio ambiente.
- **Inspección medioambiental:** Actividad consistente, según convenga, en:
  - o Comprobar si las instalaciones controladas cumplen los requisitos medioambientales pertinentes establecidos en la legislación e impulsar dicho cumplimiento.
  - o Vigilar el impacto medioambiental de las instalaciones controladas con objeto de determinar si es necesario realizar más inspecciones o aplicar medidas para garantizar el cumplimiento de la legislación.
  - o Realizar las actividades necesarias para estos propósitos:
    - a. Visitar las instalaciones.
    - b. Supervisión del cumplimiento de las normas de calidad ambiental.

- c. Consideración y verificación de las actividades de autocontrol realizadas por entidades explotadoras de instalaciones controladas o en su nombre.
  - d. Verificación del cumplimiento de los condicionantes emanados de las evaluaciones ambientales, y de la ejecución de los programas de vigilancia ambiental.
  - e. Evaluación de las actividades y operaciones realizadas en la instalación controlada.
  - f. Control de los locales y los equipos pertinentes, y de la idoneidad de la gestión medioambiental de las instalaciones.
  - g. Control de los registros pertinentes en poder de las entidades explotadoras de las instalaciones controladas.
- **Inspecciones sistemáticas o prefijadas:** Son las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental de instalaciones y actividades controladas.
  - **Inspecciones no sistemáticas o no prefijadas:** Las realizadas con motivo de accidentes, incidentes, denuncias y seguimiento. La comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones con carácter previo al inicio de la actividad así como, la inspección a las instalaciones y actividades que tiene lugar para hacer efectiva una autorización también son consideradas inspecciones no sistemáticas o no prefijadas.
  - **Inspección documental:** Son las inspecciones medioambientales de instalaciones y actividades controladas que no se realizan físicamente consistentes en la solicitud mediante el correspondiente oficio de documentación al efecto de comprobar el cumplimiento de los requisitos medioambientales establecidos en la legislación competencia de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.
  - **Verificación medioambiental:** Son las actividades de comprobación del cumplimiento de normas medioambientales llevadas a cabo por personal que no tiene relación directa con una Institución Pública (otro personal).
  - **Control:** las actuaciones de comprobación realizadas por la propia empresa o por entidades privadas debidamente acreditadas, si bien los resultados o sus informes quedan sometidos según los criterios del órgano ambiental, a revisión.



- **Subprograma:** Nivel de agregación en el que se agrupan las actuaciones contempladas en los programas de inspección. Se distingue por su permanencia a lo largo del tiempo y el carácter general de su contenido. En Castilla-La Mancha los subprogramas de inspección se definen en función de las diferentes leyes que obligan en materia de inspección medioambiental.
- **Campaña:** Nivel de agregación en el que se agrupan las distintas actuaciones que, a través de un convenio de colaboración con organismos con competencias medioambientales pueden incluirse dentro de los programas de inspección medioambiental, bien dentro de un mismo subprograma o incluyendo varios. Se distingue por el carácter flexible de su duración o tipología de instalaciones a inspeccionar.
- **Personal de inspección:** Funcionario público o trabajador con relación directa de empleo en una Institución Pública que tiene conferidas labores de inspección medioambiental.
- **Otro personal:** Personal que no tiene relación directa de empleo en una Institución Pública (asistencias técnicas, personal de entidades colaboradoras y similares) pero realiza actividades de comprobación del cumplimiento de normas medioambientales.
- **Grupo:** Nivel de cualificación reconocido en el puesto de trabajo desempeñado por el personal de inspección de acuerdo con los grupos funcionariales reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- **Evaluación de riesgos medioambientales:** A los efectos de este documento se considera “evaluación de riesgos medioambientales” al análisis sistemático de las instalaciones cubiertas por los diferentes programas anuales de inspección y, como resultado de dicho análisis la selección de instalaciones relevantes, la asignación de prioridades temporales de cara a la realización de inspecciones así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.
- **Jornada de inspección:** Cada uno de los días que se dedican a la inspección medioambiental física de actividades o instalaciones.
- **Actuación inspectora:** Una actuación corresponde a cada una de las inspecciones medioambientales físicas de actividades o instalaciones que se realicen durante una jornada de inspección.

### **4.3 ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN**

Con carácter general, los aspectos que serán objeto de comprobación serán los siguientes:

1. **Agua.** La inspección se limita a la gestión de aguas residuales en el interior de las actividades. Comprende la verificación del cumplimiento, en el punto de vertido, de los límites establecidos en la correspondiente autorización.
2. **Aire.** Inspección de las condiciones de autorización de las emisiones a la atmósfera y de las condiciones de autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
3. **Residuos.** Inspección de gestores, productores, transportistas y almacenamientos de residuos.
4. **Protección de la calidad del suelo.** Comprobación de la existencia y adecuación de los informes preliminares de situación de suelo de las actividades inspeccionadas.
5. **Ruido y vibraciones en el ámbito industrial.**
6. **Prevención y control integrados de la contaminación.** Inspección de actividades sometidas a la ley 16/2002.
7. **Evaluación de Impacto Ambiental.** Verificación de los cumplimientos de los condicionados asumidos por proyectos, planes y programas en sus respectivos procedimientos de evaluación ambiental.
8. **Comprobación de las inversiones realizadas en materia de protección medioambiental.**

Los documentos cuyo cumplimiento será objeto de inspección en función de la legislación en base a la que se otorgan serán los siguientes:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Autorización de actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera así como las notificaciones de actividades incluidas en el grupo C del anexo IV de la misma.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero: Autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero.

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación: Autorizaciones ambientales integradas.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: Autorizaciones y notificaciones de producción, gestión y transporte de residuos. Así mismo será objeto de inspección las declaraciones de contaminación y descontaminación de suelos.
- Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha: Documentos ambientales y resoluciones de no sometimiento; estudios y declaraciones de impacto ambiental; informes de sostenibilidad ambiental, memorias ambientales y acuerdos sobre las memorias.
- Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades: Actividades e instalaciones que han obtenido certificado de convalidación medioambiental de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.
- Ley 1/2010, de 11 de marzo, de regulación de la tasa para la concesión de la etiqueta ecológica en Castilla-La Mancha: Actividades que han recibido certificado de convalidación medioambiental de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

#### **4.4 PERIODO DE VIGENCIA**

El plan de inspección medioambiental comprenderá el periodo comprendido entre 2012 y 2018, con el objeto de que tenga un seguimiento mediante el desarrollo de programas anuales más allá del fin de la actual legislatura, estableciendo un compromiso de continuidad en materia de inspección medioambiental en el comienzo de la siguiente legislatura del Gobierno de Castilla-La Mancha.

#### **4.5 MARCO COMPETENCIAL**

Corresponde a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental planificar la inspección, el control y la vigilancia ambiental, así como de coordinarlas entre sí y con las de otras Administraciones Públicas y organismos inspectores.

Corresponde al Servicio de Control de la Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental la coordinación de la ejecución de los Planes de Inspección Ambiental y la realización directa de aquellas inspecciones que se le atribuyan en el mismo, así como la coordinación de la elaboración de los programas anuales de inspecciones que desarrollen los planes de inspección y la elaboración de la memoria anual de resultados.

Corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura la ejecución de las actividades de inspección y vigilancia en el ámbito territorial de su competencia.

Todo lo anterior, será desarrollado con el nivel de detalle necesario en los procedimientos operativos de calidad y las instrucciones técnicas correspondientes.

Las actuaciones en las materias competencia de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental serán realizadas por personal funcionario adscrito a esta Dirección General, y a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en las diferentes provincias.

Se podrá solicitar la colaboración en materia de inspección medioambiental de asistencias técnicas en función de los contratos de servicio que se encuentren en vigor.

Así mismo y mediante los convenios de colaboración que se puedan establecer en los programas anuales, podrán intervenir en la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes organismos:

- Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha, adscritos a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura.
- Unidades de Policía Local de los diferentes Ayuntamientos de Castilla-La Mancha.
- SEPRONA
- Servicios de vigilancia del dominio público hidráulico, dependientes de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

#### **4.6 ESTRUCTURA DEL PLAN**

##### **4.6.1 Programas anuales de inspección medioambiental. Estructura.**

La ejecución del plan de inspección ha de ser flexible a los cambios, adaptándose a los recursos disponibles y a la experiencia que se va adquiriendo mediante la implantación. Por ello, el plan se debe ejecutar a través de programas anuales que lo desarrollen.

Cada año se elaborará un programa de inspección que, como referencia, contemplará los siguientes puntos:

*1. Introducción.*

*1.1 Recursos disponibles para su ejecución.*

*1.2 Normativa aplicable-modificaciones/nueva legislación desde la aprobación del plan.*

*2. Memoria de actuaciones.*

*2.1 Actuaciones de inspección.*

*2.1.1 Análisis cualitativo: nº de inspecciones realizadas con respecto a las programadas / nº de tomas de muestras con respecto a las programadas / % inspecciones rutinarias - no rutinarias / % cumplimiento de lo establecido en el plan (documento estratégico)*

*2.1.2 Análisis cualitativo: análisis de los principales incumplimientos y desviaciones detectadas y destino dado a los expedientes.*

*2.1.3 Análisis de las actuaciones de Mejora continua y creación de capacidad del año anterior.*

*2.1.4 Análisis de las actuaciones de cooperación con los agentes económicos del año anterior privados.*

*2.1.5 Análisis de las actuaciones de Control de Entidades Colaboradoras del año anterior.*

*3. Objetivos del programa de inspección.*

*4. Actuaciones de inspección.*

*4.1 Inspecciones sistemáticas o prefijadas. Subprogramas y Campañas de inspección.*

*4.2 Inspecciones no sistemáticas o no prefijadas.*

*4.3 Inspecciones documentales.*

*5. Actuaciones de mejora continua y creación de capacidad a desarrollar durante el año. Previsión.*

*6. Actuaciones de cooperación con los agentes económicos a desarrollar durante el año.*

*7. Actuaciones de Control de Entidades Colaboradoras a desarrollar durante el año.*

Debido al carácter de realimentación que tiene el capítulo 2 del programa y al no disponer de datos anteriores a 2012 documentados, concretos y homogéneos, este punto empezará a aplicarse a partir del segundo programa de inspección medioambiental dentro del plan 2012-2018, en concreto a partir del programa de inspección medioambiental de 2013.

#### 4.6.2 Programas anuales de inspección medioambiental. Subprogramas.

Dentro de cada uno de los programas anuales, se comprenden dos tipos de inspecciones medioambientales en función del tipo de inspección de que se trate. Se trata de las siguientes:

**a) Inspecciones sistemáticas o prefijadas:** Según se definía en el apartado correspondiente, son las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento ambiental de instalaciones y actividades controladas.

En este tipo de inspecciones la estructura de la programación de las inspecciones medioambientales de instalaciones y actividades controladas se establecerá en base a subprogramas basados en los siguientes epígrafes:

- Instalaciones autorizadas en base a la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Instalaciones autorizadas y sujetas a notificación en base a la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Instalaciones y actividades incluidas en el alcance a la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.
- Instalaciones, actividades, planes y programas objeto de evaluación ambiental, en base a la Ley 4/2007, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha.

**b) Inspecciones no sistemáticas o no prefijadas:** Pueden venir condicionadas por cada uno de los siguientes motivos, que tendrán la consideración de subprograma a la hora de programar este tipo de inspecciones:

- **Denuncias:** La Consejería de Agricultura, a través de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental y de los Servicios Periféricos en las diferentes provincias, podrán realizar inspecciones ambientales cuando existan denuncias medioambientales.
- **Concesión, renovación, modificación de autorizaciones y clausura de actividades e instalaciones:** Se podrán desarrollar visitas de inspección no sistemáticas en este sentido en los siguientes casos:

- En instalaciones sometidas a autorización medioambiental, de forma previa al otorgamiento de la misma.
  - Cuando se solicite una ampliación o se produzca un cambio sustancial en la instalación o en su funcionamiento, que implique un cambio en las condiciones de su autorización o evaluación.
  - Cuando proceda la renovación de la autorización o evaluación ambiental.
  - Cuando se clausure o desmantele una actividad o instalación.
  - Para comprobar el cumplimiento de las condiciones de ejecución y puesta en funcionamiento de las instalaciones y actividades a las que se les haya otorgado certificado de convalidación de inversión medioambiental según lo establecido en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto para sociedades.
- **Investigación de accidentes, incidentes o casos de incumplimiento, incluidas las detectadas en el seguimiento:** El objeto de la investigación es:
- Determinar las causas del hecho y su repercusión ambiental y, si procede, las responsabilidades jurídicas y de otro tipo de lo sucedido y sus consecuencias, y comunicar las conclusiones a la autoridad encargada de la aplicación de las disposiciones reglamentarias, en su caso.
  - Mitigar y si es posible corregir las repercusiones medioambientales del hecho, mediante el establecimiento de las medidas apropiadas que deberán adoptar la entidad explotadora y las autoridades.
  - Determinar las medidas que deben adoptarse para prevenir nuevos accidentes, incidentes o incumplimientos.
  - Aplicar medidas ejecutivas o sanciones, cuando proceda.
  - Velar para que el operador tome las medidas de seguimiento adecuadas.

#### **4.6.3 Programas anuales de inspección medioambiental documental.**

##### **Subprogramas.**

Existen diversas instalaciones, actividades, planes y programas que por su naturaleza pueden únicamente estar sujetas a inspecciones medioambientales documentales. La programación de estas inspecciones se divide en los siguientes subprogramas:

- Actividades con Autorización Administrativa para la etiqueta ecológica europea en Castilla-La Mancha según lo establecido en la Ley 1/2010, de 11 de marzo, de Regulación de la tasa para la concesión de la etiqueta ecológica en Castilla-La Mancha.
- Instalaciones y actividades incluidas en el alcance de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados: Transportistas de Residuos.
- Planes y programas sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Así mismo, el resto de programas de inspección medioambiental, podrán estar sujetas a inspecciones medioambientales documentales.

#### **4.6.4 Programas de control de entidades colaboradoras. Subprogramas.**

Así mismo, la estructura que deberá seguir la programación de las inspecciones de entidades colaboradoras de la administración se divide en los siguientes subprogramas:

- Entidades y profesionales autorizados para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.
- Organismos de control autorizados en el sector medioambiental en el área de atmósfera, registrados en Castilla-La Mancha.

#### **4.6.5 Programas de mejora continua y creación de capacidad**

Uno de los objetivos del plan de inspección medioambiental es la promoción de la calidad, competencia técnica y mejora continua. Para ello, anualmente se deberán establecer programas en los aspectos que se indican a continuación:

- **Formación de los inspectores y verificadores ambientales.** La formación continua de los inspectores y del personal que realice labores de seguimiento en el Servicio de Control de la Calidad Ambiental y en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, resulta necesaria para conseguir mayor eficacia en las tareas de inspección. Son necesarios conocimientos técnicos sobre procesos y sistemas de depuración y reducción de emisiones de contaminantes de la actividad industrial, dominar la aplicación de toda la normativa ambiental y estar familiarizados con las diferentes técnicas o métodos de inspección que faciliten unas relaciones adecuadas con las empresas.

Esta formación podrá ampliarse a los organismos con los que la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental establezca convenios o protocolos de



actuación, siempre según lo planificado en los programas anuales de inspección medioambiental.

Así mismo se podrán realizar jornadas de trabajo con las Entidades Colaboradoras de la Administración incluidas en el alcance del plan para dar a conocer instrucciones técnicas que deberán poner en práctica a la hora de comprobar el cumplimiento de la normativa y de las condiciones impuestas en las autorizaciones ambientales autonómicas.

- **Actividades de intercambio de información de los inspectores ambientales.** El Servicio de Control de la Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental participa en REDIA (Red de Inspección Ambiental de CCAA y el Ministerio) y a través de ella conoce la información que se puede compartir con IMPEL (Red de autoridades ambientales de inspección del espacio económico europeo, que incluye a los estados miembros y algunos otros que no forman parte de la Unión Europea) a través de otras CCAA, que intervienen en la misma.

Estas redes desarrollan proyectos muy relacionados con la planificación y ejecución de las inspecciones, que se aprueban en sesiones plenarias. En los mismos, habitualmente se realiza una primera fase de comparación entre los diferentes órganos participantes sobre como se realizan las funciones en los diferentes servicios y secciones de inspección, al objeto de identificar buenas prácticas que puedan servir como referencia para el resto de autoridades. Con ello, se consigue de alguna manera armonizar y homogeneizar los criterios de inspección, tanto a nivel de CCAA como de Estados Miembros.

La participación en estos proyectos ofrece la posibilidad de intervenir en las decisiones que se están adoptando, a nivel estatal directamente y a través de otras CCAA, de forma indirecta, a nivel europeo, sobre la regulación y ejecución de la inspección en materia medioambiental. Estas actuaciones facilitan la optimización de los recursos y actuar de manera proporcionada en cada situación.

## **4.7 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

### **4.7.1 Memoria anual**

El seguimiento y la evaluación del presente plan y de los programas que lo desarrollen se realizará mediante una memoria anual, que será el principal medio para

evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y la eficacia de las inspecciones realizadas mediante la elaboración de determinados ratios a partir de las inspecciones medioambientales realizadas en el periodo correspondiente a cada uno de los programas anuales de inspección. Por lo tanto, la memoria anual constituirá el medio para la mejora continua y la creación de capacidad a desarrollar durante el año.

La memoria anual se aprobará mediante su publicación en el programa de inspección medioambiental correspondiente al año siguiente al del programa al que hacen referencia y en ellas se tendrán en cuenta los datos obtenidos en las inspecciones medioambientales realizadas.

Las conclusiones nos permitirán conocer si hemos logrado cumplir con los objetivos de los programas anuales, tanto cualitativos como cuantitativos, y detectar los problemas que se hayan presentado durante su desarrollo, con el único objetivo de mejorar la actuación inspectora en el futuro.

En la memoria anual correspondiente a cada uno de los programas anuales se realizará el estudio de dos tipos generales de indicadores:

- **Indicadores de actividad:** Proporcionan información sobre el grado de ejecución del correspondiente programa anual y su evolución temporal. Ayudan a revisar la eficacia. Estos indicadores sintetizan la información sobre el número de inspecciones, tiempo en realizar las inspecciones y desviaciones del número de inspecciones programadas. También deben evaluar los resultados que nos permitan valorar los beneficios y la eficiencia de la intervención administrativa.

Se emplearán los siguientes indicadores de actividad:

1. Número de inspecciones medioambientales realizadas.
2. Porcentaje de actuaciones llevadas a cabo en relación con lo programado.
3. Tiempo que se necesita para realizar la inspección medioambiental.
4. Desviaciones de las inspecciones previstas inicialmente.

- **Indicadores de resultados:** Se pueden a su vez dividir en dos subgrupos, los de cumplimiento de normativa y los de mejoras medioambientales. La influencia de la inspección en el incremento de cumplimiento de las diferentes áreas de normativa y la reducción del riesgo potencial que conlleva, pueden ser en cierta medida más sencillas de cuantificar que los indicadores orientados a evaluar las mejoras medioambientales.

Para evaluar los resultados obtenidos tras la realización de las inspecciones medioambientales, se emplearán los siguientes indicadores de resultados:

1. Cumplimiento de la normativa: Número de desviaciones de la normativa que implique la iniciación de un procedimiento sancionador.
2. Mejoras medioambientales: Número de propuestas de mejoras medioambientales en relación a las actividades inspeccionadas.
3. Medidas correctoras: Número de solicitudes de medidas correctoras que no impliquen la iniciación de un procedimiento sancionador.

#### **4.7.2 Plan de Calidad**

El desarrollo de las competencias y actividades correspondientes a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental estarán sujetas a un sistema de calidad que se implantará, basado en UNE-EN ISO 9001:2008 *“Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos”*. Como integrante de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, el Servicio de Control de la Calidad Ambiental también está sujeto al citado sistema de calidad.

En concreto, y dentro del sistema de calidad a implantar, la Sección de Inspección Ambiental, perteneciente al Servicio de Control de la Calidad Ambiental, deberá cumplir con los requisitos que se exigen en la norma UNE-EN-ISO 17020:2004 *“Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección”*

Uno de los principios de la norma ISO 9001:2008 es la mejora continua, que constituye una forma de perfeccionar el procedimiento y la eficacia en la realización de la actividad inspectora. Este requisito de mejora continua lleva aparejada una dinámica continuada de estudio, análisis, experiencias y soluciones, cuyo propio dinamismo tiene como consecuencia un proceso de perfeccionamiento continuo.

#### **4.7.3 Revisión del Plan de Inspección**

La vigencia de este plan abarca el periodo comprendido entre 2012 y 2018. La revisión del mismo se hará de oficio en el caso de que se produzca un cambio significativo en la normativa que sirve de base al plan o en las condiciones básicas de ejecución.

Los cambios que no sean considerados de entidad suficiente para justificar la revisión del plan, se irán incorporando en los programas anuales correspondientes, contemplados para el desarrollo del plan.

